

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local -  
Huaura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002621

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

01 JUL. 2021

Visto el expediente N° 1819746-2021 y documento N° 2932293-2021, Dictamen N° 002-2021/A.L-UGEL N°09 H, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y uno (41) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante expediente administrativo N° 1819746 de fecha 09 de abril del 2021, presentado por don: Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ, presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001741-2021 de fecha 15 de marzo del 2021 por la cual se RESUELVE: “RESOLVER la Resolución Directoral N° 001388-2021” que aprueba el contrato de trabajo del administrado en la Institución Educativa Pedro E. Paulet Mostajo y dispone remitir copia de lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, el recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS. prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA.

Que, este requisito de Precedibilidad, ha SIDO CUMPLIDO por el administrado conforme a los medios probatorios que adjunta el recurso administrativo de reconsideración como son: La Constancia expedida por la UGEL de Nazca en el que certifica que el docente no tiene ninguna plaza adjudicada en el año 2021 y la Resolución Directoral N° 0501-2021 UGEL-14 Oyon por la cual se acepta la renuncia del docente como profesor de la Institución Educativa “José de San Martín”

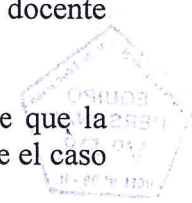
Que, el fundamento del recurso de reconsideración, permite que la misma Autoridad Administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

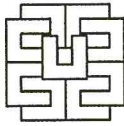
[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmav – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local -  
Huaura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Que, ante el recurso administrativo de reconsideración válidamente interpuesto por el administrado, se solicitó los antecedentes de la Resolución Directoral N° 001388-2021, advirtiéndose que estos contienen una serie de irregularidades, consideradas MUY GRAVES, que no solo contravienen el decreto supremo N° 015-2020-MINEDU “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en Educación Básica, a que se hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones” sino también se evidencia una grosera trasgresión al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N° 004-2019 JUS, por parte de los integrantes del Comité de Evaluación de Contratación en la Sede de la UGEL, como por la titular de la entidad que expidió el acto administrativo.

Que, en principio, por norma general, **frente a un acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos** (recurso de reconsideración y recurso de apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, Así lo prevé claramente el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y así lo establece el Decreto Supremo N° 015 -2020-MINEDU, que prescribe que numeral 12.3 es RESPONSABILIDAD DE LA UGEL...12.3.13 Resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, el comité de contratación docente conformado en la Sede de la UGEL, se ha tomado atribuciones que NO LE CORRESPONDEN, emitiendo de manera ILEGAL Y PARCIALIZADA, el Informe N° 11-2021/CCD-2021N° 09 Huaura.

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de la UGEL 09 Huaura corresponde al Asesor Legal resolver los recursos administrativos promovidos por los administrados, esta atribución no le corresponde a ningún otro servidor o integrantes de comisiones de la entidad, actuar evidentemente IRREGULAR e ILEGAL el informe emitido por el Comité de contratación docente conformado en la SEDE de la UGEL-09 Huaura, ya que en el numeral 6.1.10 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU establece claramente las funciones del comité de contratación docente, tanto en la etapa preparatoria como en la etapa de adjudicación, mas no tienen ninguna facultad para resolver un recurso administrativo de reconsideración, después de emitido el acto administrativo, lo que evidencia un presunto ilícito penal de usurpación de funciones.

Que, expedida Resolución Directoral N° 01388-2021 (acto Administrativo) de fecha 28 de febrero del 2021 que resuelve aprobar el contrato de trabajo del Lic. Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ, como profesor de aula de la Institución Educativa Pedro E. Paulet, el administrado, Absalón Leónidas LA ROSA PRADA, solicita al comité de contratación docente conformado en la Sede de la UGEL; la NULIDAD DE OFICIO de la resolución directoral antes mencionada, argumentando la transgresión de los incisos o) y p) del numeral 9.9 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

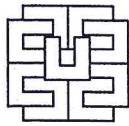
[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmav - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local -  
Huaura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Que, los recursos administrativos de reconsideración y recursos de apelación, son promovidos a petición de parte, por el administrado, que considere que un acto administrativo expedido por la Autoridad Administrativa, vulnera, desconoce o lesiona un derecho (artículo 217 del TUO de la Ley 27444)

Que, la NULIDAD DE OFICIO, puede ser tramitada por la Entidad que expidió el acto administrativo, (informes técnicos e informe legal) sin necesidad de una petición de parte, pero su NULIDAD DE OFICIO es DECLARADA POR EL FUNCIONARIO JERARQUICO SUPERIOR al que expidió el acto que se invalida y NO POR LA PROPIA AUTORIDAD QUE LA EMITIO. Esto constituye una Falta Administrativa Grave, incurrida por la titular de la entidad que expidió la Resolución Directoral N° 001741-202.

Que, también de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1741 de fecha 15 de marzo del 2021 que textualmente señala “SE RESUELVE, RESOLVER la Resolución Directoral N° 001388-2021, lo que resulta una aberración jurídica y administrativa, porque la norma administrativa, no establece en ninguno de sus articulados que la Autoridad Administrativa haya solicitado la nulidad de oficio, cuando ha debido interponer los recursos administrativos que establece el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 13.2 del decreto supremo N° 015-2020 MINEDU, en su tercer párrafo señala que el comité, tiene ciertas facultades de verificación, hasta ANTES DE LA ADJUDICACION DE LA PLAZA, mas no después de expedido el acto administrativo, facultades que si las tiene la comisión de fiscalización posterior, lo que contribuye una falta administrativa grave de los integrantes del comité que suscribe el Informe N° 11-2021/CCD-2021/UGEL 09 Huaura, evidenciándose una trasgresión al Decreto Supremo N° 15-2020-MINEDU.

Que, mediante el DICTAMEN N° 002-2021/A.L-UGEL N° 09 Huaura, el Asesor Legal de la UGEL N° 09 Huaura, OPINA que el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Lic. **Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ** contra la **Resolución Directoral N° 001741-2021**, debe declararse **FUNDADO**, en consecuencia, **NULA la Resolución Directoral N° 001741-2021** que resuelve el contrato del docente impugnante y **SUBSISTENTE la Resolución Directoral N° 001388-2021** que resuelve aprobar el contrato administrativo en la Institución Educativa Pedro E. Paulet de Huacho.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 950-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Qué, según la Ley N° 31084 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y

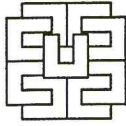


[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Iuan B. Rosadio N° 193 - Hualmav - Huaura - Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local -  
Huaura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Lic. Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ y NULA la Resolución Directoral N° 001741-2021, en consecuencia, SUBSISTENTE la Resolución Directoral N° 001388-2021 de acuerdo al Dictamen N° 002-2021-A.L/UGEL N° 09 Huaura.

**ARTÍCULO 2° DAR POR CULMINADO**, la Resolución Directoral N° 001798-2021 a partir de la expedición de la presente resolución, el contrato por servicios a favor de don: Absalón Leónidas LA ROSA PRADA, en la I.E Pedro E. Paulet, cargo de profesor, código de plaza N° 691141313018, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, acuerdo al Dictamen N° 002-2021-A.L/UGEL N° 09 Huaura.

**ARTÍCULO 3° DISPONER** que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con notificar a los administrados la presente Resolución Directoral.,

**ARTÍCULO 4° Aféctese** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*Lic. ADAN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE*  
Director del Programa Sectorial III  
UGEL N° 09 - Huaura

